

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



**AUTONOMÍA E
LOS JUECES EN**

**INDEPENDENCIA DE
VENEZUELA:**

ANÁLISIS CRÍTICO

Presentado por:

Andrea Patricia Aldana Testa C. I.: 28.002.018.

VALERA, 2021

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



**AUTONOMÍA E
LOS JUECES EN**

ANÁLISIS CRÍTICO

**INDEPENDENCIA DE
VENEZUELA:**

(Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado)

Presentado por:

Andrea Patricia Aldana Testa C. I.: 28.002.018.

Tutor: Prof. Laudelino Aranguren.

VALERA, 2021.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Laudelino Aranguren Montilla**, en mi carácter de tutor del Trabajo de Grado titulado “**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES EN VENEZUELA: ANÁLISIS CRÍTICO**”, presentado por la alumna **Aldana Testa Andrea Patricia**, titular de la cédula de identidad número 28.002.018, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación y evaluación correspondiente por parte del jurado evaluador que se designe al efecto.

En la ciudad de Valera, a los siete (07) días del mes de junio de 2021.

Laudelino Aranguren Montilla
C. I. 5.352.879

DEDICATORIAS

A Dios y a mis santos, por darme todas las fuerzas para continuar en este proceso, por ayudarme a saber y entender que con fe todo se puede lograr.

A mis padres, William Alfredo Aldana Gil y Adriana Testa de Aldana, por ser mi ejemplo a seguir, por siempre estar, por apoyarme, ayudarme, aconsejarme, explicarme cuando no entiendo alguna cosa, y sobre todo hacerme entender y tener confianza en mí misma para lograr todo lo que me propongo, los amo, y esta primera meta va dedicada a ustedes.

A mi hermano, William Daniel Aldana Testa, por brindarme el apoyo incondicional, y los ánimos para seguir, haciéndome entender que, aunque a veces las circunstancias no estén a tu favor, siempre se logra superar lo que se venga encima, te amo, y este logro va también por ti.

A mi abuela, Adriana Villegas de Testa, porque siempre supo aconsejarme e inspirarme a seguir y conseguir esta meta.

A la amiga incondicional de la familia Rosalyn Miliani, que más que una amiga, se convirtió en mi tía, y otra consejera.

A mis amigas (Victoria Ragusseo, María Escalona, Daymar Manzanilla) por siempre brindar el apoyo, e inspirarme a seguir adelante.

A mis primas, Génesis Fernández Testa y Valeria Salas, por el apoyo brindado durante toda esta etapa, en cada experiencia, las amo, sé que sin ustedes esta etapa hubiese sido un poco más complicada.

Y sobre todo a mis tías, Elisa Testa y Amparo Testa, por creer en mí, y brindarme su apoyo.

Andrea Patricia Aldana Testa

AGRADECIMIENTOS:

A Dios y a mis santos, por llenarme de bendiciones cada día, por ayudarme a mantener mi mente fresca y tranquila, sabiendo que con fe y confianza puedo llegar muy lejos.

Gracias a la Universidad Valle del Momboy, por abrirme las puertas y alcanzar esta meta.

A todos los docentes que durante estos 5 años compartieron sus conocimientos, aprendizajes, apoyo y ayuda tanto dentro como fuera del aula de clases.

Gracias al profesor Marcos Guerrero, por ser excelente durante los años compartidos,

Gracias al profesor Laudelino Aranguren por apoyarme y direccionarme en la culminación de esta etapa.

Andrea Patricia Aldana Testa.



VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Nelson Torrealba, Prof. Ericka Jiménez Briceño y Prof. Laudelino Aranguren Montilla, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado de Grado titulado **"AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES EN VENEZUELA: ANÁLISIS CRÍTICO"** que presenta la bachiller: **ANDREA PATRICIA ALDANA TESTA**, portadora de la C.I. Nro.V-28.002.018, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los once (11) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


Prof. Nelson Torrealba
C.I. 14.486.928
JURADO


Prof. Laudelino Aranguren
C.I. 5.352.879
TUTOR


Prof. Ericka Jiménez Briceño
C.I. 17.832.493
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES EN VENEZUELA:
ANÁLISIS CRÍTICO

RESUMEN

La razón del presente ensayo viene dada en función de Analizar la autonomía e independencia de los jueces en Venezuela, con la finalidad de evidenciar cómo se desarrollan, adaptan y se cumplen los preceptos Constitucionales, leyes, códigos y reglamentos en la administración de justicia. Dando como resultado que el régimen disciplinario aplicado a los magistrados, jueces y juezas venezolano radica en la Carta Magna, la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza venezolana, la Ley de Carrera Judicial y la Ley del Poder Judicial. Por otro lado, se estudió el ingreso a la carrera judicial obteniendo que hasta el año 2006 se cumplió con lo pautado en la carta magna, su permanencia en el mismo depende de las decisiones ajustadas a derecho, la autonomía, el derecho disciplinario y la independencia judicial dependen de la aplicación de la norma y demás leyes, el egreso de la carrera judicial, la remoción de los jueces y las presiones políticas al poder judicial está determinada tanto con el comportamiento como por las injerencias de otros poderes.

Palabras claves: autonomía, independencia, jueces, poder judicial.

ÍNDICE GENERAL

	PP
Aprobación del tutor	3
Dedicatorias	4
Agradecimientos	5
Resumen	6
Índice General	7
I. Introducción	8
II. Del ingreso a la carrera judicial en el marco constitucional.	12
1. El nombramiento de los jueces y las nuevas formas de dependencia)	
2. De la permanencia de los jueces en la carrera judicial.	14
- Régimen disciplinario judicial en Venezuela.	14
- La autonomía en el sistema de justicia venezolano, su marco regulatorio	17
-Derecho disciplinario.	18
- La independencia del poder judicial.	20
3. Del egreso de la carrera judicial.	22
-La remoción de los jueces y la otra forma de dependencia	22
- Las presiones políticas al Poder Judicial.	24 III.
Conclusiones	26
IV Referencias Bibliográficas	29

I.- INTRODUCCIÓN

Las leyes naturales, son juicios enunciativos, cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen, los cambios de paradigmas a nivel mundial en los últimos años, han establecido reglas claras en la aplicación de un marco jurídico para la regulación y aplicación en la administración de justicia. Desde que el mundo existe, el ser humano ha sentido la necesidad de quien ocasionara un daño a otro fuera castigado, es como algo inherente a la naturaleza humana, las infracciones y violaciones en las normas de convivencia dentro de una sociedad debían ser castigadas, de acuerdo a la época en que se vivía ese caso.

Es así como las primeras violaciones a las conductas tuvieron un carácter mágico, la sociedad le atribuía este carácter a lo misterioso o sobrenatural, sin embargo, siempre ha habido un sentimiento natural de búsqueda de justicia, esta que emana del pueblo y es administrada por quien tenga el poder en dicho momento, de esta manera, en una sociedad, lo primordial es la existencia de un Estado social de derecho, el cual debe impartir justicia, por medio de la resolución de conflictos y para ello se destina a una persona llamada juez, quien debe convertirse en árbitro, en psicólogo, en intérprete de determinadas conductas llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.

En este sentido, toda nación tanto nacional como internacional, se encarga de normar y concebir las capacidades disciplinarias, para aquellos que violentan las reglas de convivencia o de conducta, a partir siempre de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad, en el caso de derecho penal, varios autores, manifiestan, que es el saber jurídico que establece los principios para la creación de las leyes penales, proponiendo a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo, impulsando el progreso del estado constitucional de derecho. Ahora

bien, en esta búsqueda de administración de justicia y aplicabilidad de las normas, en el castigo de quien o quienes, violentan sus conductas, se crea el Poder Judicial, que conformó en un primer momento unos de los tres poderes de relevancia en el estado venezolano, y en la actualidad forma parte de los cinco poderes del régimen disciplinario en Venezuela, teniendo como facultad la administración de justicia como función de juzgar.

Al mismo tenor, queda establecido que la ley regulara la organización de circuitos judiciales, así como la creación y competencia de tribunales y cortes regionales, a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial. (Art. 269). En este sentido, la potestad de administrar justicia penal, emana de los ciudadanos y ciudadanas, y se imparte en nombre de la república y por autoridad de la ley. Así como en el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y solo deben obediencia a la ley, al derecho y a la justicia. (Arts. 2 y 4 COPP).

Es importante destacar que dentro del marco jurídico legal venezolano, la defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado según el proceso que se esté llevando a cabo. Durante el proceso, los jueces, juezas o funcionarios judiciales, no deben mantener directa o indirectamente ningún tipo de comunicación con ninguna de las partes sobre los asuntos que competen en el proceso, salvo con la presencia de todos los afectados, estableciendo la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación y protección de los derechos que de ella se deriven y de acuerdo con esta finalidad el juez o jueza deberá atenerse al momento de adoptar su decisión.

Ahora bien, partiendo de lo antes descrito, según lo observado y escuchado sobre la materia, pareciera que se vulneran los derechos penales de los ciudadanos y ciudadanas, que acuden en busca de una expedita, transparente y eficiente administración de la justicia, el juez bajo su autonomía funcional, debería cumplir de manera estricta la norma, ya que está plenamente establecido de forma precisa en las garantías penales y procesales penales, y la independencia que tiene, con base a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sobre este particular, se esboza, que el juez debería ser autónomo en su decisión, con base a las pruebas que le son presentadas y a su criterio, sin otras limitaciones sino las que la ley le impone, pues el sometimiento de los jueces debe ser únicamente respecto a la ley, que es la clave de su independencia, de esta manera la garantía primera de la independencia, radica en la exclusividad, en la reserva de la función, al cuerpo de los jueces, en la eliminación de cualquier residuo de poder jurisdiccional en manos de otros poderes.

En esta independencia, se debería asegurar la imparcialidad del juicio y la libertad de criterio del juzgador para resolver los conflictos sin ataduras, compromisos ni interferencias, bajo la sola sumisión de la ley, entonces desde este escenario se hace la siguiente interrogante: ¿cuáles rasgos legales le dan autonomía e independencia al juez para la toma de decisiones? Esta incógnita conlleva a establecer un objetivo general: Analizar la autonomía e independencia del juez en materia penal.

Esta perspectiva admite un análisis crítico desde las diferentes disposiciones Constitucionales, penales y procesales penales, que conciernen al tema, comenzando por definir régimen estatutario de la función judicial, análisis legal, ingreso a la carrera judicial en el marco constitucional, (el nombramiento de los jueces y las nuevas formas de dependencia). De la permanencia de los jueces en la carrera judicial. Régimen disciplinario judicial en Venezuela. La autonomía en el sistema de justicia venezolano, su marco regulatorio, derecho disciplinario. La independencia del poder judicial. Del egreso de la carrera judicial. La remoción de los jueces y la otra forma de dependencia. Las presiones políticas al Poder Judicial, para posteriormente establecer las conclusiones.

II.- Del ingreso a la carrera judicial en el marco constitucional.

1- El nombramiento de los jueces y las nuevas formas de dependencia

La legislación venezolana, comenzando por la Constitución Nacional del año 1999, así como la Ley de Carrera Judicial, son muy específicas al establecer que el ingreso y el ascenso de los jueces y juezas a la carrera judicial se hará a través de concursos de oposición públicos, con la finalidad de asegurar la idoneidad y la excelencia de los participantes los cuales serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley (Art. 255). Promoviendo la administración de justicia no sólo como un poder del Estado, sino que también, debe ser un servicio público, transparente, expedito y accesible, autónomo e independiente.

Ahora bien, cumplimiento con la norma, con respecto al ingreso, la selección, procedimientos y nombramientos de los jueces, se creó la Comisión para el Funcionamiento y Reestructuración de la Función Judicial, la cual acogió en el 2000 las Normas de Evaluación y Concursos de Oposición para la Admisión y Permanencia en el Poder Judicial, en la misma se dispuso una evaluación obligatoria de todos los jueces que se encontraban cumpliendo sus funciones por un año o más, establecieron las normas para regular los concursos públicos y de oposición con el propósito de llenar las vacantes en el sistema judicial y dar cumplimiento a los establecido constitucionalmente.

En efecto, para el año 2005, el Tribunal Supremo de Justicia, el 6 de julio, estableció un Programa Especial de Capacitación para la Regularización de la Titularidad, diseñando un programa de formación y capacitación cuyo objetivo fundamental era convertir a los jueces provisorios en titulares, estando a cargo de los Magistrados del Tribunal Supremo, en su aplicación incluía; un programa académico de capacitación, una evaluación de desempeño profesional, un examen de conocimiento jurídico y finalmente una evaluación médica y psicológica.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para el ingreso y ascenso a la carrera judicial, se acoge a las normas de evaluación y concurso de oposición, publicada en Gaceta Oficial N° 38.282 del 28 de septiembre del 2005, la cual establece que el concurso público de oposición incluya dos momentos: 1.- la aprobación de un programa de formación inicial y 2.- un examen de conocimientos. Razón por la cual, para el año 2006, la Escuela Nacional de la Magistratura, se abocó a la planeación y coordinación de los concursos públicos de oposición, con la firme intención de darles la titularidad

de los cargos a Jueces y juezas no titulares, evaluados en los concursos públicos.

Sobre este escenario, el sistema de justicia en cuanto al ingreso de los jueces y juezas, ha consistido en encontrar una forma que garantice la continuidad del mecanismo de desarrollo y ejecución de justicia imparcial e independiente, elaborando instrumentos democráticos de control (concursos y cursos de formación), para la sociedad civil venezolana. Sin embargo, aun cuando los preceptos de la Carta Magna son muy claros al respecto, la realidad, es el incumplimiento de dicho mandato, teniendo en cuenta y según documentación revisada que, desde el año 2006 hasta la actualidad, no han realizado llamados a concursos de oposición, la mayoría de los jueces y juezas continúan con cargos de carácter provisorio, pudiendo ser el incumplimiento de la norma, una de las principales causas de las fallas.

En consecuencia, se siguen nombrando jueces provisorios sin tener estabilidad en los cargos, supuestamente en virtud de cubrir las vacantes en los distintos tribunales de la nación. Los jueces y juezas son jubilados por sus años de servicio según lo que estipula la ley y pasan los años sin que el TSJ, les coloque el Juez sustituto.

2.- De la permanencia de los jueces en la carrera judicial.

Régimen disciplinario judicial en Venezuela.

El régimen disciplinario judicial en Venezuela está sustentado sobre la base de la Constitución Nacional, otorgando al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. De igual manera establece que la dirección disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios conforme al debido proceso en los términos y condiciones que establezca la Ley. Bajo el mismo tenor, se encuentra el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana creado el 6 de agosto de 2009, según Gaceta Oficial N° 39.236, con su última reforma parcial del 28 de diciembre de 2015, según Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.207, teniendo como objetivo un régimen disciplinario para “todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando su independencia e idoneidad de estos... incluyendo los Magistrados del TSJ según el (Art. 267 CRBV). Conjuntamente a estas regulaciones se encuentran:

La Ley de Carrera Judicial, aprobada el 11 de septiembre de 1998, según Gaceta Oficial N° 5.262 Extraordinario, la cual tiene por finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces y regular las condiciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de la Judicatura, así como determinar la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones (Art. 1). De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial promulgada en 1998, instrumento legal que regula el régimen disciplinario judicial, siendo el instrumento base de la organización de este poder, por cuanto en él se establecen los principios fundamentales del ejercicio de la justicia, y el incumplimiento de ellos acarreará a los jueces sanciones tanto penales, civiles, administrativas como disciplinarias en los casos y en la forma determinada previamente en las leyes (Art. 6), Así como también los funcionarios judiciales se encuentran sometidos (artículos 91, 98 100).

Por otro lado, el Estatuto del Personal Judicial, el cual hace mención en su sección II la competencia correctiva y disciplinaria, estableciendo que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura podrá asumir el poder disciplinario atribuido a los Jefes de Despachos Judiciales. (Art. 38). Cuyo procedimiento disciplinario se regirá por lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 45 del Estatuto del Personal Judicial.

Así como, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia año 2004 y su reforma, del 28 de mayo de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.421, constituido para su funcionamiento por siete salas: en sala plena y sala Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social (Art. 262 CRBV).

Al respecto, en cumplimiento de la normativa emanada por la CRBV, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, integrada por una Corte Disciplinaria Judicial y un Tribunal Disciplinario Judicial, así como las demás leyes y reglamentos que determinan el régimen disciplinario judicial se puede pensar que, en Venezuela, ha sido un logro para la sociedad y solo en su visión de conjunto es posible ser conscientes de cuál es la finalidad.

Sin embargo, analizando el artículo 267 de la Constitución Nacional, se observa, que la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras cosas, debía regular los poderes disciplinarios del poder judicial mediante tribunales de disciplina pertenecientes al mismo, fue promulgada en mayo de 2004, lo que significa que fue difundida cuatro años después del mandato constitucional. En esa misma esencia, la elaboración del Código de Ética como marco legal regulatorio del régimen disciplinario para los magistrados y magistradas del TSJ y los jueces o juezas de los Tribunales de la Republica, su legislación se editó diez años más tarde del precepto constitucional, específicamente el 6 de agosto de 2009, según Gaceta Oficial N° 39.236, y sin embargo exactamente para el 23 de agosto de 2010, tuvo una primera reforma parcial y luego el 28 de diciembre de 2015, una segunda reforma extraordinaria

según Gaceta Oficial N° 6.207 en la cual en el artículo 1, hacen una excepción sobre la aplicación de esta norma para los magistrados y magistradas del TSJ. Lo que significa que tardan más para obedecer una orden Constitucional que para visualizar los errores u omisiones cometidas al elaborarlás.

De esta manera, se evidencia el retardo de legislaciones, aun cuando era un mandato Constitucional de las leyes tanto para el TSJ, como la del Código de Ética, tiempo durante el cual, no obedeciendo de forma inmediata este mandato, si fueron creadas dos comisiones encargadas de dirigir el Poder Judicial: 1) la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial la cual ejercía poderes disciplinarios sobre los jueces y 2) la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia encargada de nombrar y de remover a los jueces, teniendo esta última potestad para seguir aplicándola, aun cuando ya están creadas la ley del TSJ y la del Código de Ética.

Desde esta perspectiva, debería prevalecer el cumplimiento de la norma suprema de la Carta Magna, ajustada a su articulado, para quienes ejercen la administración de justicia, aplicando la ley, de forma transparente, legal y honesta, suministrando un sistema de justicia social, enmarcado en un estado de derecho respetuoso de los deberes y principios consagrados en la Constitución. Concluyendo que la potestad interpretativa de cada magistrado y de los jueces, es de su libre apreciación, pero la actividad debe fundamentarse indefectiblemente a los fines de nuestra Constitución, para lo que no solo reconoce y garantiza los derechos individuales y colectivos, sino que también define cuáles son los valores y los propósitos esenciales del Estado venezolano.

- La autonomía en el sistema de justicia venezolano, su marco regulatorio, derecho disciplinario.

La autonomía en el sistema de justicia venezolano

Cuando se habla de autonomía judicial se refiere a la potestad de Justicia de gestionar sus respectivos intereses con respeto a las garantías constitucionales, esta, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las Leyes. En efecto, el Poder Judicial, en su ejercicio funcional y jurisdiccional, es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario, con sujeción a la Constitución (Art. 267). En este sentido, la ley establece la autonomía, organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio, en virtud de la defensa pública (Art. 268). De esta manera, el Poder judicial debe juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en defensa de la Constitución, y las leyes, resolviendo los conflictos entre órganos constitucionales y protegiendo los derechos fundamentales y libertades públicas, garantizando el libre ejercicio de dichas competencias y de su función.

En efecto, el poder judicial a través de sus representantes los magistrados y jueces, deben ser autónomos, independientes, imparciales y responsables en el ejercicio de sus funciones, ya que el acceso a la administración de justicia, debe estar fundamentado en un momento procesal definitivo dentro del sistema jurídico tanto autónomo como efectivo, que con certeza tendrá como resultado, el nacimiento o la cesación de los derechos de quienes buscan justicia. Precisamente la autonomía judicial, determina la capacidad de resolver los casos conforme a derecho, alcanzando la correcta justicia, y señalando que son aplicadores e intérpretes de las leyes, como instrumentos para las personas que la necesiten, en defensa de sus derechos, lo cual implica un ámbito donde desenvolverse y ser operativa.

Es por ello, que la actuación de quienes administran la justicia en Venezuela deben tener sus fronteras bien delimitadas por los principios de división de poderes (Art. 136 CRBV), en los cuales cada uno de las ramas tiene sus funciones propias, con soberanía popular y responsabilidad, teniendo presente que no pueden traspasar los límites, ni convertir, la autonomía judicial en un abuso o exceso de poder, pues la capacidad de la justicia debe ser para auto organizarse, haciendo respetar los principios constitucionales y las normas. En consecuencia, la autonomía judicial debe garantizar el Derecho a los ciudadanos y ciudadanas, su efectiva aplicación y la firmeza de las decisiones que se adoptan, dando la importancia requerida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, sin afectar el principio de seguridad jurídica que el justiciable exige para que su causa sea adecuadamente tratada, con independencia e imparcialidad del tribunal.

Derecho disciplinario.

A lo largo de la historia, el Estado y consecuentemente su administración pública, han sufrido enormes cambios que repercuten necesariamente en las relaciones con sus funcionarios públicos. La complejidad ha llevado a que el derecho, como instrumento regulador de la difícil convivencia entre los seres humanos, haya construido una serie de categorías dogmáticas para expresar y garantizar el respeto hacia los ciudadanos.

Ahora bien, el derecho disciplinario, es quizás la más antigua rama del derecho como expresión ética y sociológica de la humanidad, ya que desde el momento en que el hombre comienza a tener una organización, surgen las normas de comportamiento que se transforman en la disciplina que cada uno debe guardar para el buen funcionamiento de una sociedad, la cual exige un acato a las leyes en el ejercicio de sus funciones independientemente de la sociedad, órgano o rama a la que pertenezca.

A tal efecto, el derecho disciplinario evidentemente se apoya en la categoría dogmática de las relaciones especiales de sujeción, determinando el vínculo que existe entre el funcionario público y la administración pública, como titular de la potestad disciplinaria, explicando la limitación que al imponer sanciones se puede dar en el ejercicio del control disciplinario, tal como lo establece la norma.

Ahora bien, cuando se habla de derecho disciplinario, cabe mencionar el derecho sancionador, que es la parte del derecho administrativo que prevé y regula la potestad de imponer castigos por parte de la administración pública. Siendo la disciplina jurídica y la rama del derecho que estudia las sanciones que se imponen al sujeto de derecho. El Derecho Sancionador es el género, la relación de la Dogmática Disciplinaria con la Dogmática Penal. Así pues, Constitucionalmente dicha diferencia viene soportada por los fines y objetos de cada especie del Derecho Sancionador, partiendo de que la función del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos y la del Derecho Disciplinario, es el aseguramiento de los deberes funcionales. Esta distinción facilita el desarrollo y la comprensión autónoma e independiente de la disciplina.

En consecuencia, el derecho disciplinario determina las normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el estado asegura la obediencia, la disciplina, el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los jueces y juezas, con responsabilidad en su cumplimiento, formando parte de las condiciones mínimas esenciales a la toma de decisiones con autonomía en el ejercicio de sus funciones judiciales, ya que están al servicio del Estado y a una sociedad que los necesita. A su vez, la inobservancia de los principios de la ética profesional, en la aplicación del ordenamiento jurídico, debe acarrear sanciones, aplicando las normas sustanciales, así como procesales a través de las cuales se asegure la obediencia y la disciplina en la administración de justicia, garantizando su buen desempeño y prestigio con autonomía e independencia, conforme al mandato Constitucional, ya que la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes aseguran la convivencia pacífica, y la permanencia de un orden justo.

La independencia del poder judicial

El mandato constitucional es muy claro en su artículo 254, allí consagra el elemento central de la “independencia del poder judicial” como una garantía fundamental que se reitera en el artículo 256 determinándola sobre la figura del juez. Colocando límite a la actividad jurisdiccional desempeñada por la rama judicial a través de la cual se prohíbe a otras ramas del Poder Público su injerencia o intervención directa o indirecta en el proceso decisorio (Art. 136). Así como se establece que el ejercicio de la justicia emana del pueblo y se realiza por los órganos del Poder Judicial, el cual es independiente de los

demás órganos del Poder Público. Permitiendo que gocen de autonomía funcional, económica y administrativa en los términos expresados por esta Ley y las demás leyes. (LOPJ. Art.1).

Aunado a esto, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece a los jueces y juezas la Independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones (Art. 4), así como las sentencias y demás decisiones de los jueces y las juezas se justifican exclusivamente por su sujeción a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico, su razonabilidad y fiel reflejo de la verdad y la justicia, por lo que no podrán ser afectadas por injerencias político partidistas, económicas, sociales u otras, ni por influencias o presiones de los medios de comunicación social, de la opinión pública o de otra índole (Art. 8).

Al respecto, la independencia supone la desvinculación del juez de cualquier factor ajeno a la interpretación del derecho y al ordenamiento jurídico, al cual de forma particular e irremisiblemente se encuentra sometida en ejercicio de la función. De manera que los jueces y juezas, en el ejercicio de sus funciones, deben ser autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y solo deben obediencia a la Ley, al derecho y a la Justicia. (COPP. Art. 4). Razón por la cual, los jueces y juezas deben acatar y ejecutar la norma, de forma imparcial en sus decisiones, con lo cual se procura que, para su misión de concreción, y privación de derechos, en el ejercicio de sus funciones, deben estar libres de injerencias, influencias o intervenciones, que ponga en duda su integridad y competencia en la aplicación del ordenamiento jurídico. Como resultado deben tener claro que la independencia judicial, no constituye un privilegio personal del juez, sino que dispone una auténtica garantía para los ciudadanos, cuyos derechos y libertades deben ser tutelados por aquél que aplique la ley, pues supone una condición ineludible de la imparcialidad del juez.

Como resultado sobre este escenario se tiene que la autonomía, la disciplina y la independencia judicial, son facultades que le otorga el Estado al sistema de justicia a través de los jueces y juezas venezolanos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes, pues la tarea de ellos es la interpretación de las normas en la debida forma, garantizando los derechos y facultades públicas de los ciudadanos. De manera que, la autonomía de los jueces opera para que ellos gocen de plena libertad en la toma de decisiones y la independencia como condición necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional cuando el Poder judicial se entiende separado de los otros poderes, constituyendo la garantía en la cual la mayoría no anulen, ni violenten los derechos de las minorías. Es así como, la misma ley le crea mecanismos de revisión, control, sanción y disciplina a las decisiones que se tomen, las cuales pueden ser confirmadas o revocadas bajo los criterios legales que no cercenen esas facultades constitucionales.

3. Del egreso de la carrera judicial.

La remoción de los jueces y la otra forma de dependencia

La remoción de los jueces y juezas venezolanas está supeditada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual incorpora las principales garantías establecidas en estándares internacionales con respecto a la admisión y ascenso en la carrera judicial, además de la suspensión y destitución de jueces, para el cual ordena el establecimiento de un Código de Ética Judicial que constituya el régimen disciplinario de los jueces (Art. 255 y 267). A tal fin en el mencionado Código se establecen para los jueces y juezas las sanciones de suspensión o destitución del cargo y la consecuente inhabilitación que serán impuestas por los órganos con competencia disciplinaria conforme al procedimiento establecido. Así como con competencia disciplinaria podrán ser removidos de sus cargos, siendo causa grave para ello las faltas que acarrear suspensión y destitución (arts. 30 y 50).

Ahora bien, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, fue diseñado con el objetivo principal de regir la conducta de todos los jueces y juezas, estableciendo el procedimiento y los organismos competentes encargados de sancionar disciplinariamente y remover a los jueces y juezas que cometan faltas en el cumplimiento de sus funciones. Además, de los motivos y circunstancias por las que pueden aplicarse dichas sanciones. A su vez, expresa que dentro del ámbito de aplicación abarcará a todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, entendiéndose por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley.... (Art. 2).

Pero es el caso, que el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Sala Constitucional, según sentencia 516, expediente No. 09-1038, de fecha 7 de Mayo de 2013, para ese momento, ordeno suspender lo que hacía referencia en el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sobre su aplicación a los jueces y juezas temporales, ocasionales, accidentales, provisorios y que permite la extensión a esta categoría de jueces y juezas del procedimiento disciplinario contemplados en los artículos 51 y siguientes del mencionado código. Ya que alegan en esta sentencia, que esta decisión se toma, por no tratarse de jueces o juezas que hayan ingresado a la carrera judicial a través de concurso, tal como lo establece la Constitución.

En virtud de ubicar lo referido a la sentencia anterior, se cita la sentencia 0310 de la sala Constitucional cuyo expediente es 15-0573 de fecha 22 de julio de 2021, donde entre otras cosas establece que los jueces y juezas titulares o permanentes no pueden ser removidos de sus cargos, sin que se lleve a cabo

un juicio disciplinario judicial previo. Desde este punto de vista, y según estas sentencias, es la Comisión Judicial del TSJ la competente para sancionar y remover a los jueces.

Como resultado de esto, se observa que a pesar de la existencia de esta ley (Código de Ética), aun cuando existen los tribunales disciplinarios, la comisión judicial continúa removiendo a los jueces y juezas provisorios de manera arbitraria, sin otorgarle el derecho a un procedimiento previo. Dicho de otra manera, un juez o jueza en cargo de provisorio, toma una decisión apegada a derecho sin que haya sido consultada previamente con su superior, pero si dicha decisión atenta en contra de alguna injerencia de otro Poder, el Juez o Jueza es despedido sin derecho a ningún proceso.

Ahora bien, con esta actuación por parte de quien se ocupa de administrar justicia en el Estado Venezolano, la Autonomía y la Independencia del Poder Judicial, y sus representantes (Jueces y Juezas), se ven seriamente quebrantados por el incumplimiento de los preceptos constitucionales, como consecuencia en estos momentos existe un Poder Judicial con el 80% de jueces y juezas provisorios sin estabilidad en la causa, sin procedimientos previos, sin garantías procesales, sin derecho a la defensa. Un poder judicial que incumple su función al no realizar el llamado a concurso público, a la formación de los jueces a través de la Escuela de la Magistratura, la cual fue creada para tal fin, un poder judicial que no coloca límites al Poder Ejecutivo ni al Legislativo. En fin, un poder judicial que violenta derechos constitucionales.

Las presiones políticas al Poder Judicial

Sobre este punto es importante evaluar que la Constitución Bolivariana instauro el principio de separación de poderes, estableciendo a dichos poderes sus propias funciones y la colaboración entre organismos en la realización de los fines del Estado (Art. 136), así como también, señala que toda autoridad usurpada es ineficaz, lo que conlleva a que sus actos sean nulos (Art. 138), de igual forma determina la independencia funcional y administrativa del Poder Judicial, reconociendo además la autonomía financiera del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) (Art. 254).

Si bien es cierto a pesar de la separación constitucional de los poderes, la cual representa la garantía del principio democrático, de respeto, de estado de derecho, estableciendo la potestad jurídica, la autonomía y la independencia de cada magistrado y juez en la aplicación de la ley, se escucha de parte, tanto de jueces como de víctimas, la intromisión y las presiones políticas sobre algunas decisiones apegadas a derecho, por parte de los otros poderes del Estado. Como consecuencia, el Poder Judicial, en su representación jerárquica, debe protegerse frente a cualquier interferencia de

otros poderes, garantizando a los ciudadanos una administración de justicia apegada a los principios de legalidad y honestidad, con sujeción únicamente a la norma y a las buenas costumbres, asegurando la autonomía e independencia judicial.

De modo que, desde esta perspectiva, el mecanismo de control que sería necesario regular en el Estado Democrático y Social de Derecho tomando como referencia los derechos individuales y libertades públicas, amparadas judicialmente, no sería solo el control judicial, sino también se requiere de una protección vigilante y permanente de contralores públicos autónomos e independientes autorizados por el Estado, que detecten y puedan evitar las mediaciones, presiones e intervenciones por parte de los otros poderes del Estado, ya que, Constitucionalmente no debe existir interferencia de los poderes, ni la intervención indebida de otras autoridades superiores del propio Poder Judicial, ya que, con ello, lo que puede ocasionar es el deterioro de la independencia judicial.

4. CONCLUSIONES

Tras el análisis realizado se puede deducir que la autonomía e independencia de los jueces en Venezuela, depende del cumplimiento pleno de la norma y de las personas que tienen a su cargo la responsabilidad de dirigir, ordenar y aplicar todo lo pautado en la Constitución y demás Leyes y reglamentos. Es evidente, el retardo con respecto a las legislaciones que se ordenaron realizar en la Carta Magna, como por ejemplo la ley del TSJ y el Código de Ética del juez venezolano y la jueza venezolana, en otros casos como la del Estatuto del personal Judicial que está totalmente fuera del sustento jurídico, por otro lado, la ley de Carrera Judicial y la ley del Poder judicial que pudieran necesitar una reforma a la fecha y momento que vive el estado venezolano.

A continuación, se va mencionando punto por punto conforme a lo desarrollado:

1.- En cuanto al ingreso a la carrera judicial, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, la Ley de Carrera Judicial, La ley del poder Judicial, y demás leyes y reglamentos, condicionan la forma de ingresar al poder judicial a través de concursos públicos de oposición, con una formación continua para profesionalizar a los jueces y juezas, con el objetivo de darle la titularidad a todos los jueces que conforman el Poder Judicial, pero es el caso que hasta el año 2006, se realizó la convocatoria de concursos para el ingreso, teniendo en la actualidad en el sistema de justicia más jueces provisorios que permanentes o titulares, vulnerando sus derechos y su estabilidad laboral.

2.- Con referencia a la permanencia de los jueces en la carrera judicial y el régimen disciplinario judicial en Venezuela, tienen sus bases en la constitución y demás leyes y reformas, sin embargo dependen de la estructura jerárquica en se encuentren, ya que para los jueces permanentes o titulares se aplica el Código de Ética del Juez Venezolano y La Jueza Venezolana tal como lo establece la Constitución pero, para los jueces provisorios y temporales se aplica los criterios de la comisión judicial, tal como lo indico la Sala Constitucional, según sentencia 516.

3.-Por su parte la autonomía, el derecho disciplinario y la independencia judicial, van a depender de la aplicación de los preceptos constitucionales, donde establece que el Poder Judicial es Independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozara de autonomía funcional. El mismo debe representar, el respeto y la defensa de los ciudadanos y su dignidad, demostrando con hechos y actuaciones, el manejo y resultado de una efectiva administración de justicia, transparente y honesta, sin permitir injerencias de otros poderes. De manera que la autonomía y la independencia deben comenzar internamente, es decir

dentro del Poder Judicial, y esa sería la independencia funcional, donde ningún juez o magistrado pueda recibir órdenes, sugerencias, ni indicaciones, de otro para paliar las leyes, ni recibir de los órganos superiores del mismo Poder Judicial, sin que exista una sentencia que determine la acción de cumplimiento.

4.- En lo referido al egreso de la carrera judicial, en cuanto a la remoción de los jueces y la otra forma de dependencia, estriba netamente del comportamiento de los jueces y de las decisiones ajustadas a derecho, del no sometimiento de injerencia de otros poderes en el sistema judicial y de la aplicación de un procedimiento disciplinario según la conducta del juez. Es así como, dependiendo de su nivel jerárquico, permanente o provisorio, conlleva a un procedimiento previo por parte de los Tribunales Disciplinarios o una resolución de la comisión Judicial dejando sin efecto sus obligaciones laborales.

Por su parte, con respecto a las presiones políticas al Poder Judicial, deben tener más control las autoridades competentes sobre sus jueces y juezas, puesto que la interferencia política comprobada en el ejercicio de las funciones en los procesos judiciales, se deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia, como órgano superior, sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines que la hagan cesar, caso contrario, esta conducta debería llevar a los jueces a comparecer en los tribunales disciplinarios dando explicación de su decisión, si las hubiere, y sancionándolos si se comprueba su falta, por cuanto si se acepta esta situación se estaría violentando la independencia del poder judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

-BALLÉN, Rafael (1998) "Derecho Administrativo Disciplinario". Editado por la Librería Temis de Bogotá.

-BENÍTEZ, N., Gudiño, K., y Álvarez, S. (2011) El Proceso Penal en Venezuela. Trabajo especial de Grado. Universidad Bicentenario de Aragua.

BREWER CARÍAS, A (2015) Cambio Político y Consolidación del Estado de Derecho. 1958-1998. Editorial Jurídica Venezolana.

-Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.644 (Extraordinaria) 17-09-2021. Caracas, Venezuela.

-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 5.453 (Extraordinaria) 24-03-2000. Caracas, Venezuela.

- GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo, (2011). Dogmática del Derecho Disciplinario, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

- Ley de Carrera Judicial (2001).

- Ley del Poder Judicial (1998).

- Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.493 de fecha 23-08-2010. Caracas, Venezuela.

- Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana (2015). Gaceta Oficial extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.207 de fecha 28-12-2015. Caracas, Venezuela.

-Ley del Tribunal Supremo de Justicia (2014), publicada en Gaceta Oficial N° 40.421 de fecha 28 de mayo de 2014. Caracas, Venezuela

- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia 516, expediente No. 09-1038, 7 de mayo de 2013. Disponible en:
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/983-16713-2013-09-1038.html>

- Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional del 23 de febrero de 2007, Derecho Disciplinario Judicial. Más allá de la singular posición de la Sala Constitucional Venezolana.

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/983-16713-2013-09-1038.html>

- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia 0310, expediente No. 15-0573, 22 de julio de 2021.

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/312764-0310-22721-2021-170573.HTML>

- USAID/IFES (2002), Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial, Introducción, <http://wp.cejamericas.org>.